REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso. **Verbal de responsabilidad**
Rad. Nro. 11001310302420190054200

En atención a la solicitud de ejecución de la sentencia y de las costas presentada por la parte demandante[1], previo a resolver lo correspondiente, se requiere a secretaría, a fin de que proceda a realizar la liquidación concentrada de costas de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del C.G.P.

Una vez se encuentre en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, se dispondrá sobre la ejecución pretendida, pues aunque el artículo 306 del C.G.P. prevé que para la ejecución de la sentencia no es necesario que se surta el trámite de la liquidación de costas, la parte demandante pide el cobro compulsivo de las mismas, sin que actualmente sean exigibles.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

C.C.R.

[1] Doc. "0058SolicitaEjecucion.04.08.11.pdf".